



EXPEDIENTE: PAOT-2021-648-SOT-146
Y ACUMULADOS PAOT-2021-724-SOT-160
PAOT-2021-2121-SOT-467
PAOT-2021-2436-SOT-533
PAOT-2021-2451-SOT-543
PAOT-2021-2457-SOT-545
PAOT-2021-4148-SOT-905
PAOT-2021-4150-SOT-907

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

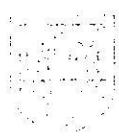
28 NOV 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente: PAOT-2021-648-SOT-146 y acumulados PAOT-2021-SOT-724-160, PAOT-2021-2121-SOT-467, PAOT-2021-2436-SOT-533, PAOT-2021-2451-SOT-543, PAOT-2021-2457-SOT-545, PAOT-2021-4148-SOT-905 y PAOT-2021-4150-SOT-907, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 y 16 de febrero, 30 de abril, 20 de mayo y 24 de agosto del año 2021, 8 personas que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado, afectación de cubierta vegetal, excavación, disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) por las actividades que se realizan en el sitio ubicado en calle Comonfort y Abasolo con esquina Camino al Cerro, Pueblo San Francisco Tlaltenco Alcaldía Tláhuac, mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2021, respectivamente.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, IV, V, VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-648-SOT-146
Y ACUMULADOS PAOT-2021-724-SOT-160
PAOT-2021-2121-SOT-467
PAOT-2021-2436-SOT-533
PAOT-2021-2451-SOT-543
PAOT-2021-2457-SOT-545
PAOT-2021-4148-SOT-905
PAOT-2021-4150-SOT-907**

Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

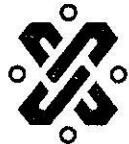
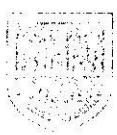
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado, afectación de cubierta vegetal, excavación, disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac vigente y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. -----

En ese sentido, de los hechos denunciados, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado, afectación de cubierta vegetal, excavación, disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Sobre el particular, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado, afectación de cubierta vegetal, excavación, disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) por las actividades que se realizan en el sitio ubicado en calle Comonfort y Abasolo con esquina Camino al Cerro, Pueblo San Francisco Tlaltenco Alcaldía Tláhuac. Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se observó un depósito de residuos sólidos (cascajo) en un área de aproximadamente 60 m², sobre el cual se encuentra crecimiento de planteas herbáceas, sin constatar tocones ni actividades de derribo de arbolado, así mismo se observaron diversas construcciones consolidadas de 1 y 2 niveles con materiales permanentes, con traza de calles conformadas por caminos de terracería con formadas en un polígono de aproximadamente 5.22 hectáreas. Asimismo, hay un área delimitada con malla ciclónica y lamina, en su interior aproximadamente 15 construcciones con materiales provisionales y permanentes habitadas que por sus características de los materiales son de reciente construcción. Se obtienen las siguientes coordenadas E1: 498559 N1 2134111; E2:498672 N2: 2134237;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-648-SOT-146
Y ACUMULADOS PAOT-2021-724-SOT-160
PAOT-2021-2121-SOT-467
PAOT-2021-2436-SOT-533
PAOT-2021-2451-SOT-543
PAOT-2021-2457-SOT-545
PAOT-2021-4148-SOT-905
PAOT-2021-4150-SOT-907

E3 498806 N3:2134385; E4: 498646 N4: 2134511; E5: 498500 N5: 2134266; E6 498554 N6: 2134189 (Ver imágenes 1, 2, 3, 4, 5, 6) -----



Imagen 1



Imagen 2

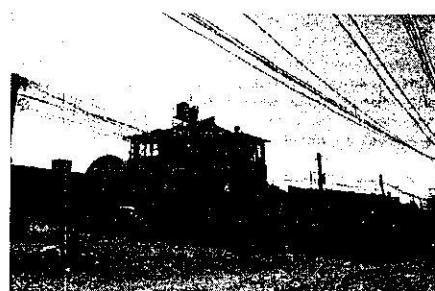


Imagen 3

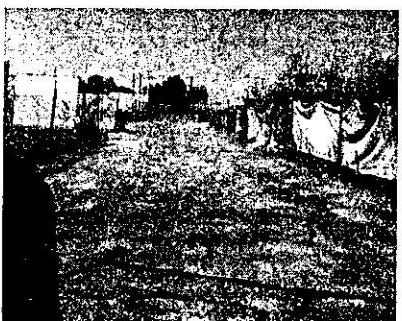


Imagen 4



Imagen 5

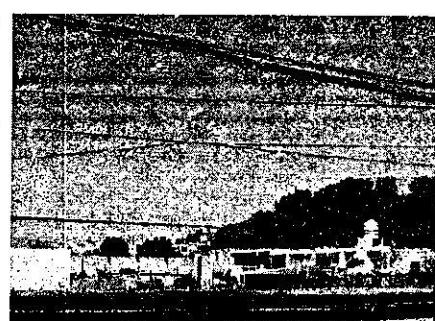


Imagen 6

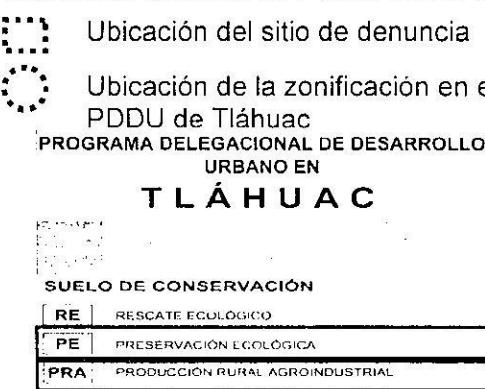
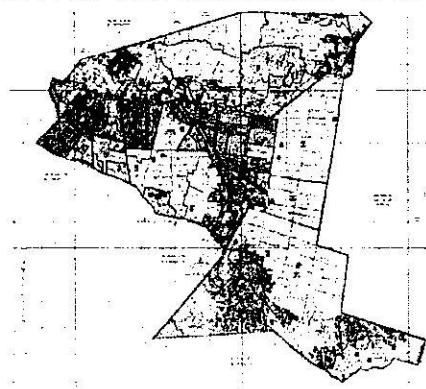
Coordenadas de ubicación		
ID	X	Y
1	E1: 498559	N1 2134111
2	E2:498672	N2: 2134237
3	E3 498806	N3:2134385
4	E4: 498646	N4: 2134511
5	E5: 498500	N5: 2134266
6	E6 498554	N6: 2134189

Imagen 1-6. Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-648-SOT-146
Y ACUMULADOS PAOT-2021-724-SOT-160
PAOT-2021-2121-SOT-467
PAOT-2021-2436-SOT-533
PAOT-2021-2451-SOT-543
PAOT-2021-2457-SOT-545
PAOT-2021-4148-SOT-905
PAOT-2021-4150-SOT-907

Se visualizó el plano de difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, al cual se sobrepone la poligonal del predio objeto de denuncia, y se identificó que el mismo se encuentra en suelo de conservación, y le aplica la zonificación **PE** (Preservación Ecológica), y **PRA** (Producción Rural Agroindustrial) donde el uso habitacional se encuentra prohibido, como se muestra a continuación.



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Tláhuac vigente 2008

De igual manera, se visualizó la versión digital simplificada del Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente del Distrito Federal, a la cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo, identificando que el área de referencia se encuentra dentro de **Suelo de Conservación** y le aplica la zonificación **Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina**, donde el uso habitacional se encuentra prohibido, así como todas aquellas actividades que dañen los recursos y procesos naturales o que contravengan el objetivo de su condición de Área Natural Protegida, como se muestra a continuación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

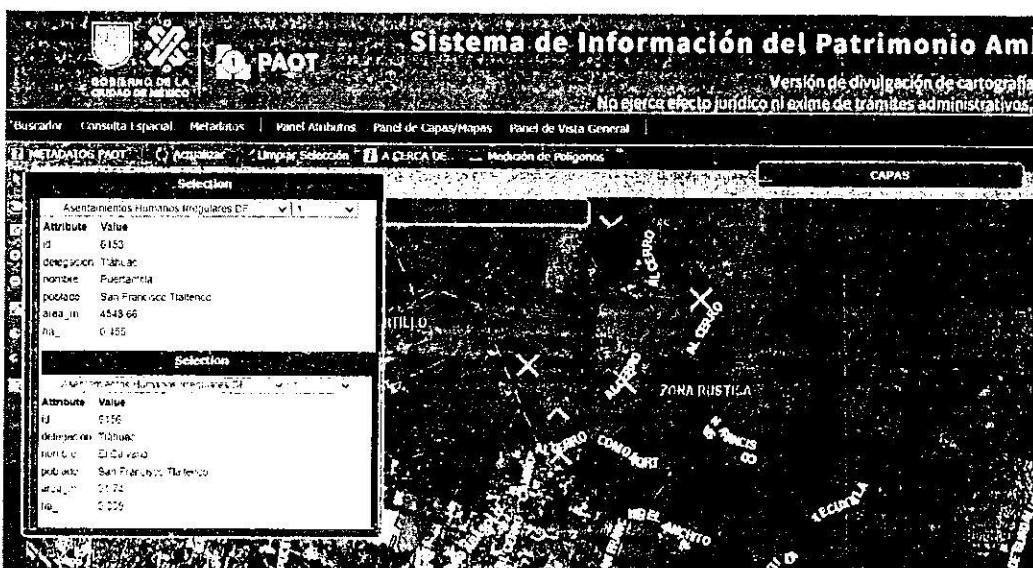
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

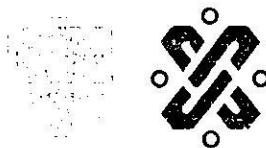
EXPEDIENTE: PAOT-2021-648-SOT-146
Y ACUMULADOS PAOT-2021-724-SOT-160
PAOT-2021-2121-SOT-467
PAOT-2021-2436-SOT-533
PAOT-2021-2451-SOT-543
PAOT-2021-2457-SOT-545
PAOT-2021-4148-SOT-905
PAOT-2021-4150-SOT-907



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PGOEDF vigente 2000.

Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX", a la cual se sobreponen la coordenada del sitio objeto de denuncia, identificando que no se localiza dentro de los polígonos del inventario de asentamientos humanos irregulares de Tláhuac, siendo el más cercano de denominado "Puertantitla" y "El Calvario". -----





**EXPEDIENTE: PAOT-2021-648-SOT-146
Y ACUMULADOS PAOT-2021-724-SOT-160
PAOT-2021-2121-SOT-467
PAOT-2021-2436-SOT-533
PAOT-2021-2451-SOT-543
PAOT-2021-2457-SOT-545
PAOT-2021-4148-SOT-905
PAOT-2021-4150-SOT-907**

En este sentido, cabe señalar que el **Suelo de Conservación** es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. -----

Así mismo, por su ubicación y sus características físicas, biológicas y sociales, la **Sierra de Santa Catarina** es una zona de gran importancia para la Ciudad de México, el papel que desempeña en una ciudad que presenta fuertes necesidades de abastecimiento de agua, calidad de aire, espacio y recreación, entre otras, convierte a la Sierra en un punto natural que provee de estos servicios, por lo que su restauración y conservación deben ser prioridad para quienes participan de su aprovechamiento, administración y manejo. -----

En virtud de lo expuesto, mediante oficio PAOT-05-300/300-2689-2021, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y el derribo de arbolado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. Al respecto dicha Dirección General emitió oficio SEDEMA/DGIVA/006578/2021, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac realizar las acciones procedentes conforme a sus atribuciones. -----

No obstante lo anterior, se solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-8102-2023 a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental por las construcciones existentes en el sitio investigado; con la finalidad de prevenir la consolidación e instalación de nuevos asentamientos humanos irregulares e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes y evitar el deterioro del el Área Natural Protegida y se siga ocasionando un detrimento al medio ambiente, remitiendo el resultado de su actuación. -----

Así mismo se solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-8062-2023 a la Dirección General de Gobierno y asuntos Jurídicos de la alcaldía Tláhuac, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) y disposición inadecuada de residuos sólidos, e implementar las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de evitar que se sigan depositando residuos sólidos en la zona, -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-648-SOT-146
Y ACUMULADOS PAOT-2021-724-SOT-160
PAOT-2021-2121-SOT-467
PAOT-2021-2436-SOT-533
PAOT-2021-2451-SOT-543
PAOT-2021-2457-SOT-545
PAOT-2021-4148-SOT-905
PAOT-2021-4150-SOT-907

así como evitar construcciones dentro del suelo de conservación que dan pie a la consolidación de asentamientos humanos irregulares. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio objeto de denuncia, en calle Comonfort y Abasolo con esquina Camino al Cerro, Pueblo San Francisco Tlaltenco Alcaldía Tláhuac, con coordenadas E1: 498559 N1 2134111; E2:498672 N2: 2134237; E3 498806 N3:2134385; E4: 498646 N4: 2134511; E5: 498500 N5: 2134266; E6 498554 N6: 2134189, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac vigente, le aplica la zonificación **Preservación Ecológica (PE)**,**y Producción Rural Agroindustrial (PRA)** y se ubica dentro del polígono del **Área Natural Protegida “Sierra de Santa Catarina** conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y en ambos casos el tiro de residuos de la construcción y el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido. -----
2. Se constató el depósito de residuos sólidos (cascajo) en un área de aproximadamente 60 m², sobre el cual crecieron planteas herbáceas, no se observaron tocones ni actividades de derribo de arbolado, así mismo se identificaron diversas construcciones consolidadas de 1 y 2 niveles, así como un área delimitada con malla ciclónica y lamina, al interior aproximadamente 15 construcciones. -----
3. De la consulta realizada al **Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares**, en el SIG-PAOT “Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX”, se identificó que el sitio de denuncia no se localiza dentro de los polígonos del inventario de asentamientos humanos irregulares de Tláhuac. -----
4. Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado de la visita de inspección solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-8102-2023, por cuanto hace a las construcciones existentes en el sitio investigado, con la finalidad de prevenir la consolidación e instalación de nuevos asentamientos humanos irregulares e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes y evitar el deterioro del el **Área Natural Protegida** y se siga ocasionando un detrimiento al medio ambiente. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y asuntos Jurídicos de la alcaldía Tláhuac, informar el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Entidad, en materia de construcción (obra nueva) y disposición inadecuada de residuos sólidos, así como implementar las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de evitar que se sigan depositando residuos sólidos en la zona, así como evitar construcciones dentro del suelo de



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-648-SOT-146
Y ACUMULADOS PAOT-2021-724-SOT-160
PAOT-2021-2121-SOT-467
PAOT-2021-2436-SOT-533
PAOT-2021-2451-SOT-543
PAOT-2021-2457-SOT-545
PAOT-2021-4148-SOT-905
PAOT-2021-4150-SOT-907**

conservación que dan pie a la consolidación de asentamientos humanos irregulares. Solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-08062-2023. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como, a la Dirección General de la comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, respectivamente, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B", en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento.